

## Resolución Jefatural

Lima, 13 de FEGRERO del 2008

Visto el expediente N° 0969 presentado por doña LUCY CALDERÓN ESPINOZA, servidora del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, referente a su petición de otorgamiento de Bonificación Especial;

## CONSIDERANDO:

Que, doña LUCY CALDERÓN ESPINOZA, servidora del INEN, con el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I Nivel STD, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 que otorga una bonificación especial;

Que, mediante Informe actual del Area de Registro y Legajos de fecha 12 de febrero del 2008, se precisa que la recurrente tiene la condición de personal **nombrado**, servidora activa del INEN;

Que, mediante **Decreto Supremo N°19-94-PCM**, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994 una Bonificación Especial a los profesionales de la salud y docentes de carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, posteriormente se expide el **Decreto de Urgencia Nº 37-94**, el cual en su artículo 2°. otorga una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, sin embargo, el precitado **Decreto de Urgencia Nº 37-94**, norma en la cual se sustenta jurídicamente la presente solicitud, establece expresamente en el inciso d) de su artículo 7°, que no están comprendidos en los alcances del mencionado Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del **Decreto Supremo Nº 19-94-PCM**, entre otros;

Que, de acuerdo al informe del Area de Remuneraciones y a la copia de la Boleta de Pago de haberes, la mencionada trabajadora viene percibiendo dicha bonificación, en mérito a la precitada norma;

Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal invocada en la solicitud, por lo que no resulta procedente otorgar a la recurrente, una



bonificación que le ha sido excluida en forma expresa por la propia norma que se pretende hacer predominar en el presente caso;

De conformidad con el **Decreto Supremo Nº 19-94-PCM** y **Decreto de Urgencia Nº 37-94**, con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, aprobado por Resolución Ministerial Nº 485-2003-SA-DM y la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; y

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración del INEN;

## SE RESUELVE:

Registrese y Comuniquese,

Dr. Carles E. Vigil Rojas Director General

CVR/OCE/wgd.